



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Octubre 19 de 2011

OFCTCP N° 0200/ 2012

Señor

**GUILLERMO RAFAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**

Ingeniero Electrónico

Auditor ISO/IEC 17025 y la Serie ISO 9000 acreditado

Calle 122 No. 21-55 Oficina 306

[studem@studem.biz](mailto:studem@studem.biz)

Bogotá D.C.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	14 de diciembre de 2009
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP...:	034-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Tema.....:	Vigencia del Concepto 166 del 15 de abril de 1998.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"SABER SI EL CONCEPTO CCTCP 166 DE ABRIL 15 DE 1998 SE ENCUENTRA VIGENTE EN LA ACTUALIDAD?.*

*EN CASO NEGATIVO, INFORMAR QUE CONCEPTO, LEY O DECRETO LO DEROGO".*

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En atención a su consulta me permito comunicarle que en el análisis que hiciera la Corte Constitucional, en sentencia C – 530 del 10 de mayo de 2000 al pronunciarse sobre el numeral 4 de la lista de funciones indicada para el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en el artículo 33 de la ley 43 de 1990, el alto tribunal expresa que, corresponde al legislador establecer o reconocer los principios de contabilidad y de



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

auditoría generalmente aceptados, de tal suerte que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en la condición de órgano técnico científico de la profesión, puede proferir opiniones, criterios, no así disposiciones normativas de competencia exclusiva del legislador. *"La Corte estima que se ajusta a la Constitución la norma acusada, porque la facultad otorgada al Consejo ha de ser entendida no como el ejercicio de una competencia normativa que, indudablemente corresponde al Congreso, sino simplemente como una función dirigida a expresar opiniones, criterios o conceptos sobre la legislación relativa a los principios de la contabilidad y al ejercicio de la profesión, que naturalmente, no tienen efectos normativos vinculantes frente a terceros. En razón de las consideraciones expuestas la norma será declarada exequible."* (Subrayado fuera del texto)

De lo anterior se desprende que el concepto CCTCP 166 de abril de 1998, nunca ha cobrado vigencia en el marco de la obligatoriedad, como tampoco se puede predicar su derogatoria por ley o decreto alguno; solo ha sido el concepto que para la época expresó uno de los órganos de la profesión, y de cuyo tema no se ha vuelto a ocupar el actual Consejo Técnico de la Contaduría Pública, conformado al amparo de la ley 1314 de 2009.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se cidió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra el no procede recurso alguno.

Cordialmente,

**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyó: Adriana G.  
Revisó y aprobó: LACK  
Revisó y aprobó: GSC  
Revisó y aprobó: GSA  
Revisó y aprobó: DSP